

Identificador: 20200820140815

# ORDEN DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD POR LA QUE SE ACUERDA LA APORTACIÓN DINERARIA A LA FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA PARA LA ACCIÓN SOCIAL, M.P. (ANTIGUA F.T.C. SAGRADA FAMILIA), POR IMPORTE DE 212.438,00 EUROS, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FUNDACIÓN CANARIA SAGRADA FAMILIA”, EJERCICIO 2020.

Vista la propuesta del Director General de Dependencia y Discapacidad de fecha 21 de agosto de 2020, en relación con la solicitud de aportación dineraria de la FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA PARA LA ACCIÓN SOCIAL (antigua F.T.C. SAGRADA FAMILIA), con C.I.F. nº

G35405836, y de acuerdo con los siguientes,

# ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA SAGRADA FAMILIA (FTCSF), constituida, por

tiempo indefinido, mediante escritura pública de fecha 11 de abril de 1.995, tiene por objeto y finalidad fundacionales, los recogidos en el artículo 8 de sus Estatutos: la atención y tratamiento de todos aquellos colectivos que presenten necesidades sociales, contemplados en la Ley de Servicios Sociales de Canarias y en el Plan General de Servicios Sociales de Canarias; haciendo especial referencia a la atención y tratamiento de niños disminuidos psíquicos profundos, así como de niños afectados por trastornos de conducta o con dificultades en el aprendizaje. Igualmente, será objeto de la Fundación la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías relacionadas con todos aquellos colectivos que presta atención.

**Segundo.-** En sesión celebrada el 13 de mayo de 2020 el Consejo de Gobierno de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias adoptó un acuerdo por el que autorizó la modificación de los estatutos de la FTCSF en aplicación del artículo 32.2 en relación con la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

**Tercero.-** Mediante Acuerdo que se formaliza ante notario el 20 de abril de 2020 adquiere la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas y dependientes de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en orden a la realización de cualquier tarea, prestación o servicio que le encargue o encomiende la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.pasando a denominarse FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA PARA LA ACCIÓN SOCIAL, M.P.

**Cuarto.-** En la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, se contempla la aplicación presupuestaria 23.08 231N

|  |
| --- |
| Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica\_doc Este documento es una copia electrónica auténtica |
| Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA | Fecha: 26/08/2020 14:29:13 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | Pagina: 1/7 |
| D/ve99kPX6qsKJ5TR2bCR4VZX85gHMET |
| **ORDEN - Nº: 537 / 2020 - Libro: 657 - Fecha: 27/08/2020 07:54:15** |

44801 L.A. 234D4402, denominada “FUNDACIÓN CANARIA SAGRADA FAMILIA. GESTIÓN Y

MANTENIMIENTO**”,** con un importe de 212.438,00 euros, dirigida a financiar el programa de

gestión y mantenimiento de la Fundación con el objetivo de gestionar de manera eficiente el funcionamiento de todos los Centros y Programas de la Fundación, a través de sus Servicios Generales.

**Quinto.-** En el expediente administrativo consta documentación acreditativa de la personalidad de la representante de la citada Fundación Tutelar Canaria, memorias descriptivas de las actividades no singularizadas a financiar y previsión del coste de dichas actividades, así como el plan de financiación previsto para las mismas.

**Sexto.-** Consta, igualmente, escrito de solicitud de fecha 9 de enero de 2020, mediante el cual la FTCSF, actual Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social, M.P. solicita, tanto la aportación dineraria, como el anticipo total de la misma, dado que la Fundación no cuenta con otra fuente de ingresos más que la del propio Gobierno de Canarias, por lo que sin el anticipo no puede hacer frente a la gestión diaria de la misma.

A los que son de aplicación los siguientes,

# FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud (en adelante DSIDJ) es competente para dictar la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 letra c) del Decreto 43/2020, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Organico de la Consejeria de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud. El mencionado Reglamento Orgánico resulta de aplicación en base a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 119/2019 del Presidente por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías. Asimismo resulta competente dado el Decreto 121/2019 del Presidente por el que se nombra, entre otros/as, a la Consejera de DSIDJ.

De igual manera, la Consejera de DSIDJ es competente para ordenar el abono, de conformidad con el artículo 69.1 de la Ley 11/200 de Hacienda Pública Canaria, en relación con el artículo

29.1 letra j) de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. No obstante mediante Orden de 19 de agosto de 2019 (B.O.C. n.º 174, de 10-09- 2019) se delegó la citada competencia en los órganos superiores del Departamento.

**Segundo.-** En virtud de lo establecido en el art. 4.1 del Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, y de la Orden LOR2019CA00566 de fecha 19 de agosto de 2019, de la

Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, se mantienen las competencias atribuidas a la Dirección General de Dependencia y Discapacidad asignadas en su día a las extintas Viceconsejería de Políticas Sociales y a la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración, en materia de dependencia y discapacidad, respectivamente

**Tercero.-** La Disposición Adicional Sexta de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, establece:

“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias de la comunidad autónoma se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.

Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos financiados por la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones.

No es de aplicación esta disposición a los movimientos presupuestarios que se realicen entre los distintos departamentos y los entes adscritos, para materializar las transferencias presupuestarias internas que tengan como finalidad el establecimiento de las dotaciones económicas contempladas en los presupuestos generales de cada ejercicio. Los fondos que no sean aplicados devengarán para el ente una obligación con el departamento y no podrán integrarse en su patrimonio neto.”

**Cuarto.-** Por su parte, la Disposición final octava de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, modifica el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que queda redactado en los siguientes términos:

“No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad

como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.”

**Quinto.-** Con fecha 26 de marzo de 2020 se adopta el Acuerdo de Gobierno, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones directas, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos y de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad), estableciendo en su apartado cuarto, respecto al abono anticipado de los fondos en el caso de entes del Sector Público estimativo, lo siguiente:

“4.- En el caso de entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, podrán establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer asimismo un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados no superior a 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión financiada.”

**Sexto.-** En base a lo expuesto anteriormente, dada la solicitud de anticipo de la entidad se considera conveniente la autorización del 100% del abono anticipado de la presente aportación, a la concesión de la misma.

**Séptimo.-** A través de la ejecución de la referida Línea de Actuación, contemplada en los presupuestos del presente ejercicio económico, la Comunidad Autónoma de Canarias persigue dotar a la Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social, M.P. de los recursos precisos para financiar la atención y tratamiento de personas discapacitadas psíquicas severas o profundas, físicas y/o sensoriales de Canarias.

Visto los preceptos citados y demás de general aplicación,

# RESUELVO

**Primero.-** Acordar la aportación dineraria a favor de la Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social, M.P. por importe de 212.438,00 euros, para financiar la ejecución del Programa GESTION Y MANTENIMIENTO DE LA FUNDACIÓN, durante el año 2020, aportando memoria en la que se exponen los contenidos y objetivos a conseguir y el plan de financiación siguiente:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Financiación propia** | **Subvención** | **Otras financiaciones** | **Total** |
| **Total Gastos****Corrientes** | **0,00 €** | **212.438,00 €** | **0,00 €** | **212.438,00 €** |
| Gastos de personal | 0,00 € | 190.153,92 € | 0,00 € | 190.153,92 € |
| Gastos corrientesgenerales | 0,00 € | 22.284,08 € | 0,00 € | 22.284,08 € |
| Gastos actividades | 0,00 € | 0,00 € | 0,00 € | 0,00 € |

**Tercero.-** El libramiento de fondos que conlleva la aportación dineraria que se acuerda, se realizará de forma anticipada total, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 23.08 231N 44801 L.A.234D4402, denominada “FUNDACIÓN CANARIA SAGRADA FAMILIA. GESTIÓN Y MANTENIMIENTO”.

**Cuarto.-** El plazo que se establece para la realización del programa comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Quinto.-** La Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social M.P. deberá justificar el empleo de los fondos públicos en la actividad financiada, su efectiva realización y el coste total de la misma, generada durante el período de ejecución, como máximo, antes de 31 de enero de 2021, existiendo la posibilidad de prorrogar dicho plazo siempre que sea solicitado con anterioridad a la fecha de justificación establecida.

La documentación a aportar será la siguiente:

1.- Un certificado expedido por la persona responsable de la Fundación que tenga a su cargo el control de los fondos, en el que se pronuncie expresamente sobre la realización de la actividad financiada y el gasto efectuado, así como también sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas y del plazo de realización de la actividad.

2.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad adoptadas en la ejecución del programa.

3.- Memoria económica justificativa del coste del Programa en la que se describirá el criterio de imputación de los gastos generales, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. Asimismo se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación con el presupuesto inicial.

Las partidas de gastos que integran el plan de financiación de la actuación objeto de subvención podrán compensarse entre sí, a efectos de justificación, con un límite del 20% en cómputo anual, sin que en ningún caso dicha compensación conlleve una alteración del coste total de dicha actuación.

**Sexto.-** El incumplimiento de algunas de las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Orden dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Séptimo.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario podrá realizar voluntariamente la devolución de una determinada cantidad del importe subvencionado o de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el beneficiario habrá de hacer el ingreso con el modelo 800, aprobado por Orden de 15 de Octubre de 2014 de la Consejería, Economía, Hacienda y Seguridad (B.O.C nº 205, de 22.10.2014), teniendo la obligación de remitir el ejemplar para la Administración del citado documento a la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración quedando en este momento acreditada la devolución.

A la vista del mismo se calcularán los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

**Octavo.-** Determinar que el presente expediente está sujeto al control financiero permanente previsto en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma Canaria. Asimismo, el beneficiario podrá ser objeto, en su caso, de control por los órganos competentes de la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

**Noveno.-** Notificar la presente Orden a la entidad beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándole que, dicha notificación, supone que acepta todas y cada una de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden o bien, recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.